



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00090-00

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 febrero 2024.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

- 1) Como una de los propietarios del inmueble inscritos en el certificado de tradición se encuentra fallecida conforme al registro de defunción, se deberá citar si conoce herederos determinados debidamente reconocidos para que sean citados al proceso.
- 2) La demandante deberá manifestar si conoce si ya se inició proceso de sucesión por la señora Eneria Mamian.
- 3) En caso de adicionarse la demanda con los herederos determinados y el tramite del proceso, se deberá adecuar el memorial poder presentado.
- 4) Se deberá allegar certificado catastral expedido por el IGAC o documento idóneo que acredite el avalúo del inmueble, el cual determina la cuantía, así mismo este debe estar vigente.
- 5) Se deber allegar nuevamente el certificado de tradición aportado con una vigencia no superior a 30 días.
- 6) el poder resulta insuficiente dado que no va dirigido en contra de las personas indeterminadas
- 7) la extensión de los metros cuadrados del inmueble que se pretende usucapir citado en el memorial poder y la demanda, no concuerda con lo citado en la escritura pública anexada.
- 8) De acuerdo con los anexos de la demanda se vislumbra que el predio que se pretende usucapir tiene afectación a vivienda familiar, y no se advierte ese aspecto en la demanda. Por lo que deberá adecuarla en este sentido.

9) Se deberá aclarar el memorial poder en el sentido que se adiciones los números de cedula de todas las partes.

10) Se deberá aclarar en la demanda los números de cedula de los demandados, por cuanto se coloca el mismo número de identificación para las 2 personas que figuran como propietarias del inmueble.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Marleny Ruales Palechor con c.c. 48.634.815, en contra de herederos indeterminados de Eneria Mamian con c.c. 25.490.499, Juan Carlos Mamian Mamian con c.c. 4.696.115. y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Mauricio Jaramillo Galeano con c.c. 18.516.970 y T.P. 389.066 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto

/Ljrp

Inhábiles 24 y 25 febrero 2024  
Se notifica por estado el 26 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccfc84cce05ee1a07a482cad103ae08a47a127b1ae2882df092e6822cf0290f**

Documento generado en 23/02/2024 09:39:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>